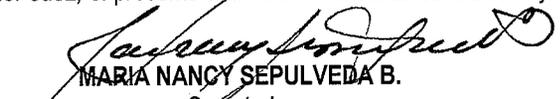


SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, el presente asunto con memorial solicitando fijar nueva fecha de REMATE. Sirvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretario.

Auto No. 720
HIPOTECARIO 76 -563 -40 -89 -001 - 2013-00136-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, tres (03) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que de conformidad con lo señalado en el artículo 457 del C.G.P. cuando no hubiere postores se señalara nueva fecha y hora para la nueva licitación. Por tanto el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: SEÑALASE el día 26 del mes de Agosto del año 2020, HORA 9:30 AM. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble dado en garantía el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la **CALLE 2ª. No. D2-09 B/PUERTAS DEL SOL de Pradera Valle**, distinguido con Matricula Inmobiliaria **No 378-96202** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad de **HECTOR CUERO HURTADO** El inmueble corresponde a un lote de terreno sobre el levantada una casa de habitación en paredes de ladrillo y cemento sin repellar, la puerta de absceso metálica con vidrio y con reja de seguridad, ventana frontal metálica con vidrio, sala, cocina sin enchapar, lavaplatos esmaltado, dos cuartos sin puerta ni ventana, baño con ducha y sanitario sin enchapar, puerta metálica hacia el patio, patio con piso en tierra, y una ramada con techo en plástico, y guadua, lavadero sin enchapar, pisos generales en cemento rustico, techo en plancha, Cuenta con todos los servicios públicos, (Agua, energía, gas y alcantarillado). En general la casa se encuentra en mal estado de presentación, conservación y uso. Alinderado así; NORTE: En 15 metros con lote No. 1 de la misma manzana. SUR: En 15 metros con lote No. 3 de la misma manzana ORIENTE: En 6.90 metros, con la diagonal 5 hoy calle2a. OCCIDENTE: En 6.90 metros con lote 5 y 6 de la misma manzana

SEGUNDO: La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DIECISEIS MIL PESOS M/Cte. (\$37.016.000, 00).** Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta de depósitos judiciales No **76 563 2042 001** del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Articulo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P es decir una vez aperturada la audiencia, dentro de la hora siguiente, deberá presentar en sobre cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

207

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Si quedará desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G. del P

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G. Del P.

CUARTO: El presente asunto corresponde a un proceso HIPOTECARIO adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **HECTOR HURTADO CUERO**, que cursa bajo la radicación No. 766-563-40-89-001-2013-00136 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, juzgado que realizará el remate.

QUINTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde a **MARIA LORENA OSPINA** tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la carrera 37 No. 34 A 35 de Palmira (v) encargado del bien objeto de remate.


NOTIFIQUESE.
El Juez
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Ebp.

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
 En Estado No. 43 de hoy notifiqué
 el auto anterior. Pradera (V.), _____
07 JUL 2020
 La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

122

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso junto con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, con el que solicita se fije fecha y hora para audiencia de remate. Sirvase proveer.

[Signature]
EDUARDO BOTERO POULECIO
Secretaria.

Auto No. 721
HIPOTECARIO 76 -563 -40 -89 -001 - 2015-00070-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Tres (03) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede, verificado el mismo y como quiera que lo solicitado por la memorialista es procedente de acuerdo a lo reglado en el artículo 448 del c.g. del p., y en razón a que no se advierte por parte de este operador, causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y que el avalúo no fue objetado, el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: SEÑALASE el día 25 del mes de Agosto del año 2020 HORA 9:30 am

Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble dado en garantía el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la carrera 19 B No. 7-55 Urbanización los Comuneros, distinguido con Matricula Inmobiliaria No 378-31839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad del demandado **ALBERTO MORENO IBARBO**- El inmueble corresponde a un lote de terreno, con su respectiva casa de habitación sobre el construida con un área aproximada de 210 mt2 Alinderado así; **NORTE:** Con predio del Señor Segundo Lucio Quintero Benavides Hoy Andrés Angulo **SUR:** lote No. 15 propiedad del Señor José Jorge Castro **ORIENTE:** Callejón vecinal Barrio los Comuneros y **OCIDENTE:** con pasaje de la urbanización , actual carrera 19B

SEGUNDO: La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/Cte. (\$32.270.000.00)**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta de depósitos judiciales No **76 563 2042 001** del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Artículo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P es decir una vez aperturada la audiencia, dentro de la hora siguiente, deberá presentar en sobre cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Si quedará desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G. del P .

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G. Del P.

CUARTO: El presente asunto corresponde a un proceso HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL BCS S.A en contra de ALBERTO MORENO IBARBO, que cursa bajo la radicación No. 766-563-40-89-001-2015-00070 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, juzgado que realizará el remate.

QUINTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde a **RUBEN DARIO GONZALEZ** tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la carrera 24 A No. 19-63 de Palmira (v) .encargado del bien objeto de remate.

NOTIFÍQUESE.
El Juez.

[Signature]
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ .

mms

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE**
SECRETARÍA
En Estado No. 43 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 07 JUL 2020
La *[Signature]* Secretaria,
EDUARDO BOTERO PULECIO.

SECRETARIA, 06 de julio de 2020, a despacho del señor juez, el anterior memorial presentado por la apoderada judicial de uno de los demandantes en la presente causa con el que solicita pedir una información respecto del demandado. Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepúlveda
MARIA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria.

Auto No. 723

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2018 00172 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, verificado el mismo, y como quiera que si bien es cierto el art. 43 numeral 4º., del C.GP., transcrito por la memorialista hace mención a uno de los poderes de ordenación e instrucción que tiene el juez, no es menos cierto que el mismo enuncia que esta petición es válida si *"no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada"*, y como podemos ver no se aporta prueba siquiera sumaria de haber surtido tal exigencia, y por lo tanto habrá de negarse.

Así las cosas el Juzgado Promiscuo

RESUELVE

1.- NEGAR lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora FONDO DE GARANTIAS S.A.- CONFE, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

El Juez.

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Ebp

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA**

SECRETARÍA

En Estado No. 43 de hoy notifiqué el auto anterior.

07 JUL 2020

Pradera (V.), _____

La Secretaria *Maria Nancy Sepúlveda*

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: 06 de julio de 2020 A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial allegado por la parte actora con el que solicita corregir un yerro; Sirvase proveer.

La secretaria,

[Handwritten Signature]
MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

Auto No. 725

EJECUTIVO Radicación: 76-563-40-89-001-2019-00458-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede y una vez verificado el mismo y como quiera que es procedente corregir el yerro invocado por el togado de la parte actora en su escrito, de acuerdo a lo reglado por el art. 286 del C.G.P., habrá de procederse en tal sentido; así las cosas

RESUELVE:

Primero- CORREGIR el auto de Mandamiento de Pago No. 114 que obra a folio 6, en el numeral 4.-, en el que se dispuso "... *identificado con C.C. No. 74.320.510*"; siendo lo correcto identificado con C.C. No. 74.326.510

Segundo- Como consecuencia de lo anterior en lo pertinente quedara así: "identificado con C.C. No. 74.326.510".

Por secretaria reháganse los oficios que comunican el embargo, con la anterior corrección.

El resto del auto queda incólume

NOTIFÍQUESE

El Juez,

[Handwritten Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ
Ebp

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**
En Estado No. 43 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 07 JUL 2020
La *[Handwritten Signature]* Secretaria,
MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria, 06 de julio de 2020, a despacho del señor juez, memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte actora con el que solicita se releve al curador designado; Sírvase proveer.

[Signature]
MARÍA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 724
DIVISORIO 76 563 40 89 001 2017 00293- 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario el relevo de curador ad litem., de conformidad con el Art. 48 y Sgtes., del C.G.P., toda vez que su designación ha sido notificado en debida forma, vía correo electrónico desde el mes de noviembre de 2019 tal y como lo anota el memorialista y obra a folio 82, lo que da respuesta al requerimiento presentado; igualmente se dejan incólumes los numerales segundo y tercero del auto que precede; Así las cosas el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR de la designación de curador ad litem al Dr.(a) LIBIA ESPERANZA MARTINEZ y DESIGNAR como CURADOR AD LITEM al Dr. Paola andrea Rosaro. para que represente al demandado JOSÉ FERNEY PEREZ LIÉVANO

SEGUNDO: Los numerales segundo y tercero del auto 2039 del 21/10/2019, que obra a folio 81 quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

[Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE**

SECRETARÍA

En Estado No. 43 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 07 JUL 2020

Secretario,

[Signature]
MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

A Despacho del Sr. Juez, el anterior escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali, con el que nos informan de un embargo; sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretario

AUTO No. 726
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2013 00186 00
Pradera Valle, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la Secretaria de Movilidad de Cali, allega oficio con el que nos informan de la inscripción de un embargo dentro de un proceso de cobro coactivo adelantado por la Alcaldía Municipal de Pradera, contra el mismo vehículo automotor embargado en el presente asunto, en aplicación al art. 465 del C.G.P., por lo que no queda más que agregarlos a la foliatura para que obre y conste, ponerlo en conocimiento de la parte actora y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno de acuerdo con lo reglado en el artículo en cita; así las cosas el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese al expediente el anterior memorial junto con el anexo, para que obre y conste y póngase en conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO: Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.

[Handwritten Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 43 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.) 07 JUL 2020
El *[Handwritten Signature]* Secretario,
MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, el anterior memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora con el que aporta un emplazamiento. Sírvase proveer.

[Signature]
MARIA NANCY SEPULVEDA
Secretaria.

Auto No. 727

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2019 00144 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se aporta la página del periódico en donde se publicó el edicto Emplazatorio, observa el despacho que habrá de incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y por lo tanto por secretaria se procederá conforme a lo pertinente de acuerdo a lo reglado en el art. 108 del C.GP.; En consecuencia el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Agréguese a la foliatura el memorial que antecede junto con los anexos, para que obren y consten.
- 2.- Por secretaria inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 3.- Transcurridos 15 días después de la publicación a la que se hace mención en el numeral anterior, se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese.

El Juez.

[Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 43 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 07 JUL 2020
La *[Signature]* Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial allegado por la parte actora con el que solicita corregir un yerro; Sírvase proveer.

La secretaria,

[Handwritten signature]
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 729
EJECUTIVO Radicación: 76-563-40-89-001-2019-00442-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Valle, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede y una vez verificado el mismo y como quiera que es procedente corregir el yerro invocado por el togado de la parte actora en su escrito, de acuerdo a lo reglado por el art. 286 del C.G.P., habrá de procederse en tal sentido; así las cosas

RESUELVE:

Primero- CORREGIR el auto de Mandamiento de Pago No. 095 que obra a folio 29, en el NUMERAL 1.-, literal D, en el que se dispuso "... Pagare 069416100005931..., de la obligación No. 725069410106419"; siendo lo correcto Pagare 069416100006695..., de la obligación No. 725069410114187

Segundo- Como consecuencia de lo anterior en lo pertinente quedara así: " Pagare 069416100006695..., de la obligación No. 725069410114187".

El resto del auto queda incólume

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Handwritten signature]

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 43 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 7 JUL 2020
La *[Handwritten signature]* Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Pradera, A Despacho del Sr. Juez, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, con el que allega la publicación del edicto Emplazatorio; sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretario

AUTO No. 730
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00229 00
Pradera Valle, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora allega la página del periódico en la que se publicó el edicto Emplazatorio del demandado, no queda más que agregarlo a la foliatura para que obre y conste, en razón a que ya fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a la espera de que pase el termino de los 15 días para proceder a nombrar el curador ad litem, tal y como fuere ordenado en el auto 0064 del 21/01/2020; así las cosas el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese al expediente el anterior memorial junto con sus anexos, para que obren y consten de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.

[Handwritten Signature]
~~ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ~~

Ebp

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 43 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 07 JUL 2020
El *[Handwritten Signature]* Secretario,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Pradera, Secretaria, A Despacho del Sr. Juez, el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora con el que allega la citación para notificación personal del demandado sin tramitar; sírvase proveer.

Maria Nancy Sepulveda
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario

AUTO No. 731
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00455 00
Pradera Valle, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora allega la citación para notificación personal del demandado sin tramitar, no queda más que agregarlo a la foliatura para que obre y conste; así las cosas el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese al expediente el anterior memorial junto con sus anexos para que obre y conste.

Notifíquese

El Juez.

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 43 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 07 JUL 2020
El *Maria Nancy Sepulveda* Secretario,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

73

SECRETARIA, Pradera 02 de julio de 2020, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito, no fue objetada; Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepulveda B.
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

AUTO No. 719

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2014 00277 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el Art.446 Nral. 3º, del C.G. DEL P., se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no está conforme a derecho. Así las cosas la liquidación quedara así:

FECHA I.	FECHA		INTERES	NUMERO	NUMERO	TOTAL	CAPITAL MAS
	FIN	CAPITAL					
may-19	jun-20	\$114.902,62	\$ 574,51	427	14,23333333	\$ 8.177,24	\$ 123.079,86
jun-19	jun-20	\$114.902,62	\$ 574,51	396	13,2	\$ 7.583,57	\$ 122.486,19
jul-19	jun-20	\$114.902,62	\$ 574,51	366	12,2	\$ 7.009,06	\$ 121.911,68
ago-19	jun-20	\$114.902,62	\$ 574,51	335	11,16666667	\$ 6.415,40	\$ 121.318,02
sep-19	jun-20	\$114.902,62	\$ 574,51	304	10,13333333	\$ 5.821,73	\$ 120.724,35
oct-19	jun-20	\$114.902,62	\$ 574,51	274	9,13333333	\$ 5.247,22	\$ 120.149,84
nov-19	jun-20	\$114.902,62	\$ 574,51	243	8,1	\$ 4.653,56	\$ 119.556,18
dic-19	jun-20	\$114.902,62	\$ 574,51	213	7,1	\$ 4.079,04	\$ 118.981,66
ene-20	jun-20	\$121.796,78	\$ 608,98	182	6,06666667	\$ 3.694,50	\$ 125.491,28
feb-20	jun-20	\$121.796,78	\$ 608,98	151	5,03333333	\$ 3.065,22	\$ 124.862,00
mar-20	jun-20	\$121.796,78	\$ 608,98	122	4,06666667	\$ 2.476,53	\$ 124.273,31
abr-20	jun-20	\$121.796,78	\$ 608,98	91	3,03333333	\$ 1.847,25	\$ 123.644,03
may-20	jun-20	\$121.796,78	\$ 608,98	61	2,03333333	\$ 1.238,27	\$ 123.035,04
jun-20	jun-20	\$121.796,78	\$ 608,98	30	1	\$ 608,98	\$ 122.405,76
						TOTAL	\$ 1.711.919,20

SON: Un Millón setecientos once Mil novecientos diecinueve pesos con veinte centavos M./Cte. (\$1.711.919.20). En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. APRUÉBESE la liquidación del crédito efectuada por el despacho.

Notifíquese.

El Juez

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ
bp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 43 de hoy notifiqué el auto anterior 07 JUL 2020 Pradera (V.),

El *Maria Nancy Sepulveda B.* Secretario
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B..

SECRETARIA, 06 de julio de 2020, a despacho del señor juez, el anterior memorial presentado por el demandado en la presente causa con el que solicita exigir el pago de alimentos. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria.

Auto No. 722

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2018 00403 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, verificado el mismo, sea lo primero informarle al demandado en la presente causa que el derecho de petición descrito en el artículo 23 de la Constitución Nacional conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional no es aplicable en el presente asunto, "no es aplicable a las autoridades judiciales en el curso de los procesos, ya que estos se rigen por las normas legales propias de cada uno, sin que sea lo adecuado impulsarlos mediante la formulación de peticiones en cada uno de los momentos procesales"¹. Ahora bien una vez revisada la petición de la parte demandada, y como quiera que básicamente lo que solicita es que se haga cumplir una obligación dineraria que adquirió la madre de su hija con él por concepto de alimentos en razón a la custodia de la menor en cabeza del encartado desde el mes de junio de 2019, lo que no es procedente, toda vez que este es un proceso ejecutivo de alimentos, en el que se están cancelando cuotas vencidas y cuotas causadas no canceladas durante el trámite del proceso por él, arrojando un saldo a junio de 2019 que ha de ser cancelado por el demandado memorialista para así poder levantarle la medida y dar por terminado el presente asunto; y por su parte dar inicio a la ejecución pertinente en razón a la custodia sobreviniente a él concedida.

Así las cosas el Juzgado Promiscuo

RESUELVE

1.- **NEGAR** lo solicitado por el demandado señor MANUEL LONGA PEÑA, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

El Juez.


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Ebp

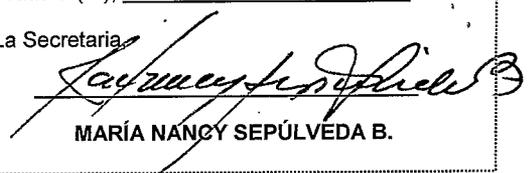
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA

En Estado No. 43 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 07 JUL 2020

La Secretaria


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.